

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20180056900**

Estando al despacho las diligencias respecto de las documentales que antecede se DISPONE:

1.No se acepta la reforma a la demanda folios 215 a 220 por cuanto la misma no cumple los preceptos del art.93 del CGP, toda vez que la redacción fáctica que se esboza se refiere a una mera ratificación y/o afirmación que no a una modificación de los hechos.

2.En lo que refiere a la aceptación a la designación de curador ad litem de las personas indeterminadas de la profesional en derecho Rossy Carolina barra, sería del caso relevarla del cargo en atención a que la togada afirma no encontrarse residenciada en la ciudad de Bogotá lo que imposibilitaría su notificación personal y ante la gestión de la diligencia de inspección judicial Art 375-9 CGP al requerirse su desarrollo presencial se debería prever lo dispuesto en el art 364 del CGP. COMUNÍQUESELE esta determinación por el medio más expedito.

En consecuencia, en su reemplazo se DESIGNA como CURADOR AD LITEM, al profesional en derecho FERNANDO ANTONIO MORENO GONZALEZ identificado con T.P.No.126967, quien recibe notificaciones en el mail fernandoantoniomorenogonzalez@gmail.com, conforme al numeral 7° del Art 48 del CGP. COMUNÍQUESELE la designación en debida forma.

3.Obre en autos las comunicaciones electrónicas militantes a folios 209 a 214.

4.Respecto a la petición de aclaración (fls203/208) sobre la providencia de designación pasada de auxiliar de justicia a decirse que la misma se surtió en el estado electrónico No.060 de Julio 23 de 2020, mismo que obra en el micrositio web designado para este despacho en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS